



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 172 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210006300	Procesos Verbales	Alvaro Arrieta Anaya	Ministerio De Minas Y Energia De Colombia	28/10/2022	Auto Ordena - Auto Se Notifica Por Conducta Concluyente
08001315301120220013100	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Leonel Galeano Luna, Sandra Paola Peña Castellanos	28/10/2022	Auto Requiere

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e11a0b2b-8d70-4a7c-a914-619391d54376



RADICACIÓN No. 00063 – 2021
PROCESO: VERBAL
DTE: ALVARO ARRIETA ANAYA
DDOS. ELECTRICARIBE S.A. ESP Y OTROS.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, informándole del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se tenga por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla octubre 27 del 2022.-

YURANIS PEREZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Octubre Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita que se tenga por no contestada la demanda, por parte de Electricaribe S.A. ESP EN LIQUIDACION, por ser extemporánea, ya que se asegura que él envió al correo electrónico de la notificación fue el día 27 de mayo del año 2022.

Al revisar la notificación allegado por la activa de la Litis el día 12 de julio del año 2022, se advierte que se notificó el proceso bajo el radicado No. 2020 - 00063, siendo errado el año, pues el año del proceso es 2021. Por otro lado, se observa que no fue debidamente adosado la trazabilidad del correo o certificación expedido por la empresa mensajería especializada, con su respectivo acuse.

Dada así las cosas, esta notificación no se tendrá en cuenta por los aspectos mencionados, como no haber aportado la trazabilidad de la notificación y por el error de la Radicación señalada en la misiva remitida a la demandada por mensajería electrónica, el cual no corresponde a este proceso.

Ahora bien, como la vinculada como demandada ELECTRICARIBE S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, allego al correo del despacho poder conferida al togado DANIEL DAVID BENAVERAHAM quien la contesto la demanda, se tendrá por notificada la sociedad por conducta concluyente.

Por lo anteriormente expuesto este JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada a la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, por conducta concluyente, en consecuencia, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada en este proceso.



SEGUNDO: Téngase al Dr. DANIEL DAVID BENAVERAHAM como apoderado judicial de ELECTRICARIBE S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por su apoderada general MONICA SUAREZ GUARNIZO, en los términos del poder conferido...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c23b06314dd5da9a42fcd2d193d1531200f548207d3f0d8d0bdc9b0cc2d9a**

Documento generado en 28/10/2022 10:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00131 – 2022.
PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: LEONEL GALEANO LUNA y SANDRA CASTELLANO
ASUNTO: REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la parte demandante ha hecho gestiones para NOTIFICAR a los demandados. Sírvase proveer

Barranquilla, octubre 27 del año 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintidós (2022)-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, se advierte que la parte demandante ha hecho gestiones para notificar a los demandados LEONEL GALEANO LUNA y SANDRA PAOLA CASTELLANO PEÑA, el auto admisorio de fecha junio 3 del año 2022.

En consecuencia este despacho de conformidad con el Art. 317 del C. General del Proceso, requiere a las parte demandante, a fin de que cumplan con la carga procesal, en este caso con lo indicado en este proveído, a fin de poder continuar con el trámite, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Vencido dicho término sin que la parte demandante, haya cumplido con el trámite respectivo, se procederá a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997f295853bf382898b64f191e61337539d57e7f8c44dbb6f3af48cc18588ddf**

Documento generado en 28/10/2022 12:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>